

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los apuntes, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina D.ª María Cristina y Augusta Real Familia sigan disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 8 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona en solicitud de que se restablezcan las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación y se modifique la base tributaria de los saltos de agua, señalada por la Real orden de 1.º de Junio de 1903:

Resultando que pedidos antecedentes á la Inspección de Hacienda de Gerona, manifestó ésta que al publicarse la Real orden de 1.º de Junio de 1903, hubo protestas de parte de los fabricantes y se presentaron dieciséis declaraciones de baja por alquiladores de fuerza, sin que simultáneamente se produjera ningún alta por urbana; que no podía determinar el valor en venta y renta de un caballo de fuerza hidráulica por no existir datos de ello en la Comisión de evaluación, y que había instruido once expedientes por ocultación y defraudación:

Resultando que esa Dirección general, conformándose con un extenso y razonado informe de los Ingenieros industriales adscritos á la misma, propone que se desestime la petición del gremio referido, en cuanto á la reforma de Reglamentos para restablecer las Juntas administrativas; que respecto á la forma de tributar los saltos de agua, debe derogarse la Real orden de 1.º de Junio de 1903, sustituyéndola por un epígrafe ó nota general que se adicione á la tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial, y que establezca un recargo del 15, 10 ó 5 por 100 sobre las cuotas que satisfacen por subsidio las industrias accionadas por fuerza hidráulica, se-

gún que ésta sea permanente y suficiente para accionar todos los artefactos de la industria, en los estiajes, exija el uso temporal de otros motores de reserva, ó por ser insuficiente en todo tiempo para tal objeto, haga necesario el uso permanente de otros motores auxiliares; que se conceda un plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua presenten la declaración de éstos á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva; y, por último, declarar que los edificios construidos en los saltos de agua y dedicados á la industria, deben continuar tributando por contribución territorial urbana, en la forma dispuesta por la regla 1.ª de la Real orden de 12 de Agosto de 1902:

Considerando que el restablecimiento de las mencionadas Juntas administrativas, supone una reorganización en el servicio de la Administración provincial de la Hacienda pública, la cual no puede llevarse á efecto sin el concurso de las Cortes, á tenor de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1903, y, por lo tanto, no es atendible en este punto la solicitud de que se trata:

Considerando que los saltos de agua constituyen un elemento de gran importancia para el funcionamiento de muchas industrias que en estos últimos años ha alcanzado bastante desarrollo y que conviene fomentar en bien de la riqueza del país:

Considerando que los saltos de agua carecen por sí solos de utilidad, siendo necesario para que la den, que la fuerza que desarrollan se aplique á una industria, por lo cual, sus productos guardan cierta relación con los de la industria misma á cuyo funcionamiento contribuyen:

Considerando que la Real orden de 1.º de Junio de 1903 tomó como unidad para que sirviera de base al tributo el valor en renta de un caballo de fuerza hidráulica, no siendo inferior á 130 pesetas, y se deducía el producto líquido de los saltos de agua del número de caballos de fuerza que desarrollasen, incluyendo así aquéllos entre los bienes inmuebles para los efectos de la contribución territorial, sistema que no ha ofrecido resultado satisfactorio, puesto que las altas se han producido por efecto de la investigación:

Considerando que siendo muy dis-

intos los productos de los saltos de agua según la industria á que se hallen aplicados ó que permanezcan sin accionar maquinaria alguna, su contribución no debe ser la misma, pareciendo por tanto fundada la reclamación del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua, en cuanto á que se varíe la base de tributación de éstos:

Considerando que con el sistema propuesto por los Ingenieros industriales de esa Dirección general, que consiste en aumentar las cuotas que satisfacen por subsidio las industrias accionadas por fuerza hidráulica en un 15, un 10 ó un 5 por 100, según que funcione de una manera exclusiva y permanente la fuerza de los saltos ó que sea necesario alternar con otra de vapor, gas, etcétera en las temporadas de estiaje, ó de un modo constante, si fuera aquélla insuficiente, se obtendrá mayor equidad en el tributo, puesto que guardará éste relación con los productos del salto, siempre dependientes de la industria á que se aplique, bien por los propietarios ó bien por los arrendatarios:

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

Primero. Desestimar la petición del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en cuanto á la reforma de Reglamentos con objeto de restablecer las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación.

Segundo. Derogar la Real orden de 1.º de Junio de 1903, y que en su lugar se adicione á la tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial una nota general redactada en los siguientes términos:

«Los concesionarios de saltos de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, ya los exploten por sí ó los cedan en arrendamiento, pagarán:

A. Cuando los motores hidráulicos desarrollen permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria á que se hallen aplicados, un recargo del 15 por 100 del importe de las cuotas correspondientes á los elementos contributivos de dicha industria.

B. Si por escasez ó irregularidad en el régimen del caudal de aguas,

hubiera necesidad de suplir temporalmente la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, de vapor, gas, etc., ó en defecto de éstos quedase totalmente paralizada la industria por más de tres meses, el recargo mencionado se reducirá al 10 por 100 sobre las cuotas indicadas.

C. Si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria á que se aplique, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc., etcétera, de igual ó mayor fuerza que la de los motores hidráulicos, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Quando el propietario del salto de agua no lo explote por sí, sino que lo tenga arrendado á otra persona ó entidad que aplique aquella fuerza á cualquier industria, se consignará tanto en la matrícula, como en las declaraciones de alta ó baja, para la liquidación del recargo, el nombre del propietario y el del industrial, y de éste se hará efectivo dicho recargo, sin perjuicio de que el industrial se reintegre del propietario de las cantidades abonadas por tal concepto. En caso de insolvencia del industrial, se hará efectivo el recargo directamente del propietario del salto de agua.»

Tercero. Conceder un plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua presenten la declaración de éstos á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva, debiendo expresar si explotan por sí la industria á que se aplique la fuerza hidráulica ó si tienen cedido el salto en arrendamiento á otra persona ó entidad, consignando entonces el nombre de ésta y la industria á que se aplique la fuerza. En este caso, suscribirán la declaración el propietario y el industrial. En lo sucesivo, al presentar los industriales que utilicen fuerza hidráulica cualquier declaración de alta ó baja en los elementos contributivos accionados por dicha fuerza, harán constar esta circunstancia, para que simultáneamente se liquide el alta ó baja del recargo correspondiente. Para facilitar estas liquidaciones, se figurará en matrícula, á continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por fuerza hidráulica, la inscripción del recargo correspondiente. Tanto en las inscripciones en matrícula como en las liquidaciones de alta ó baja, se consignará el imper-

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Propiedades.—Anuncio

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por acuerdo del día 10 del actual, se ha servido transmitir á D. Valentín Requena Sintés los censos que á continuación se relacionan, con la salvedad del derecho de retracto que á los dueños de las fincas censadas concede el art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Y no especificándose en el expediente quienes sean éstos, se les hace saber por medio de este anuncio que pueden ejercitar el mencionado derecho en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente á su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, justificando su cualidad de propietarios de las fincas acensuadas.

Tarragona 13 de Mayo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Relación que se cita

Núm. de orden	FINCA CENSADA	Corporación á que se prestaba el censo	Pensión anual — Ptas. Cs.
1	Una heredad en el término de Tortosa, partida Vall den Rubí; lindante al N. con N., conocido por Anima, S. viuda de Manuel Barberá, E. D. Rafael Alaix, mediante barranco y O. con Luis Cartes.	Al Cabildo Eclesiástico de Tortosa.	15'00
2	Una casa en id., calle Mayor de Remolinos, núm. 27; lindante por derecha con Antonio Climent, izquierda Teresa Caubet y espaldas huerto llamado de Santa Rosa.	A la Encomienda de Mirambell de la orden de San Juan.	0'25
3	Una porción de casa en id., calle de la Aldea, núm. 41; lindante por derecha con Ramón Codorniu, izquierda Francisco Maco y espaldas con Manuela Franch Sol.	Al Cabildo Eclesiástico de Tortosa.	1'00
4	Una heredad en término de id., partida de la Cava ó del Pantá; lindante al N. con carretera Real, S. rio Ebro, E. con N. Lamote y O. resto de la finca.	Al Real Patrimonio.	0'25
5	Una heredad en id., partida de la Cava; lindante al N. herederos de Agustín Castells, S. Teresa Castells, E. carretera que dirige á las golas del Ebro y O. tierras de Bernarda Castells	Al id. id.	0'45
6	Una heredad en id., partida de la Cava; lindante al Norte con tierras de José Antonio Castells Casanova, S. tierras de Juan Lamote, mediante una regadera, E. camino vecinal que dirige á las golas del Ebro y O. terrenos que formaban antes parte de la finca.	Al id. id.	0'25
7	Una heredad en id., partida de la Cava; lindante al N. con camino, S. tierras de Juan Bartomeu, E. las de Juan Lamote y O. las de Agustín Castells.	Al id. id.	0'25
8	Una heredad en id., partida de la Cava; lindante al N. camino que dirige á las golas del Ebro y tierras de Agustín Castells, S. las de Manuel Castelló, mediante regadera, E. rio Ebro y O. con María Casanova.	Al id. id.	0'30
9	Una heredad en id., partida de la Cava; lindante al N. con tierras de Agustín Castells Arques, S. las de Teresa Castells, E. las de Tomás Castells y O. con la carretera de la Gola.	Al id. id.	0'20
10	Una heredad en id., partida de la Cava; lindante al N. tierras de José Roca, S. las de María y Teresa Castells, E. las de Juan Lamote y O. las de Agustín Castells.	Al id. id.	0'25
11	Una heredad en id., partida de la Cava; lindante al N. tierras de José Roca, S. Bernarda Castells, E. las de Juan Lamote y O. Agustín Castells.	Al id. id.	0'25
12	Una casa en id., calle de San Blas, antes San Juan, cuyo número no consta; lindante por derecha herederos de Tomás García, izquierda callejón del Fonoll y espaldas casas de José Antonio Falcó y otros.	Al id. id.	10'00
13	Una casa en id., calle de Buenaire, núm. 11; lindante por derecha con Bernardo Estrany y Tomás Montaña,		

te de las cuotas sujetas al recargo y el tipo de éste, 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase «por el empleo de fuerza hidráulica permanente, temporal ó parcial», según los casos; y

Cuarto. Declarar que los edificios construídos en los saltos de agua y dedicados á la industria, deben continuar tributando por contribución territorial urbana, en la forma dispuesta por la regla primera de la Real orden de 12 de Agosto de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—Osma.—Sr. Director de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1805

Sección de Beneficencia.—Circular

En el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 64, correspondiente al día 15 de Marzo último, se publicó una circular, cuyo tenor literal es como sigue:

«A fin de poder dar cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Administración local en circular publicada en la *Gaceta* del día 6 de Febrero próximo pasado é insertada en el *Boletín oficial* núm. 38 correspondiente al día 13 del propio mes, al objeto de formar una estadística exacta de las fundaciones de Beneficencia particular, espero que los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos remitirán á este Gobierno, á la mayor brevedad, relación de todos los datos referentes á las instituciones de Beneficencia de que tengan noticia y de las que se hallen establecidas en sus respectivos términos municipales, con cuantos antecedentes oficiales ó particulares posean acerca de las mismas y que pudieran convenir ó interesar al protectorado que el Estado ejerce sobre la Beneficencia particular, expresando el nombre, objeto y fecha de la creación de la fundación; pueblo y establecimiento donde radique y que reciba ó deba recibir sus beneficios; nombre de los fundadores y de sus actuales administradores; capital de la fundación, enumerando la clase de bienes en que consista, renta anual que produzca, si se cumplen las cargas de la fundación, en caso negativo la razón de no hacerlo, manifestando asimismo las fundaciones benéficas que tienen por objeto la enseñanza; previniendo á dichos Alcaldes que emplearán todos los medios legales para conseguir el servicio reclamado, si bien confío que los buenos deseos de los mismos me ahorrará hacer uso de los recursos que la ley me concede para imponer á los morosos el correspondiente correctivo.»

Y como sea escasísimo el número de Alcaldes que han dado cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, he resuelto recordar á los morosos el servicio de que se trata, con apercibimiento de proceder á lo que hubiere lugar contra los que, en el plazo improrrogable de diez días, no remitan los datos que se les tienen reclamados.

Tarragona 17 de Mayo de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1806

Negociado 3.º.—Indeterminado

ANUNCIO

El Sr. Registrador de la propiedad, D. Juan Noguera, comunica á este Gobierno que ha tomado posesión de su cargo é instalado el Registro, con el

Mercantil que le es anejo, en el primer piso de la casa calle de San Francisco, núm. 23, de esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 17 de Mayo de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1807

Fomento.—Negociado 5.º

Servicio hidrológico-forestal

ANUNCIO

A fin de que puedan declararse de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos que se han de ejecutar por la primera división hidrológico-forestal en la primera Sección de la Cuenca del Francolí, denominada «Sierras de Prades y Rojals», que comprende terrenos pertenecientes á los términos municipales de Espluga de Francolí, Montblanch, Prades, Rojals, Vallclara, Vilanova de Prades, Vilaverd y Vimbodí, en este Gobierno de provincia, Negociado de Fomento, se hallará desde hoy de manifiesto el proyecto formulado por el Ingeniero Jefe D. Francisco Javier de Ferrer, que se compone de Memoria, anteproyecto general y planos y fotografías, con objeto de llevar á efecto la información pública á que se refiere el art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio del presente para que, dentro del plazo de veinte días, los que se crean perjudicados por la ejecución de los trabajos de que se trata presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Tarragona 17 de Mayo de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia. (*Gaceta* del 4 de Mayo.)

Núm. de orden	FINCA CENSIDA	Corporación á que se prestaba el censo	Pensión anual — Ptas. Cs.
	izquierda herederos de Salvador Alucha y espaldas con callejón.	Al Obtentor de un beneficio fundado en la Iglesia Catedral de Tortosa bajo la invocación de San José.	5'00
14	Una casa en id., calle de Tablas Viejas, núm. 16; lindante por derecha con casa de Felipe Valero, izquierda la del Marqués de la Roca y espaldas con Sebastián Rosell.	Al Cabildo Eclesiástico de Tortosa.	2'00
15	Una heredad en San Carlos de la Rápita, partida Carralisa ó Burgá; lindante al N. con Pedro Moya, S. José Canicio, E. José Gasparín y O. José Cabanes.	Al Real Patrimonio.	0'30
16	Una heredad en término de Roquetas, partida del Forcallet de les Cañes ó Pas de Berengué; lindante al N. con tierras de Teresa Colomé y viuda de Bautista Altadill, E. viuda de Tomás Andí, O. con Joaquín Abella y S. con ligajo.	A la Comunidad de Religiosas de la Purísima Concepción de Tortosa.	7'50
17	Una casa en Tortosa, calle de la Crneta, cuyo número no consta; lindante por derecha con calle de la Cárcel, izquierda D. Vicente Besora y espaldas D. José Tomás.	A la Encomienda de Nuestra Señora del Temple.	4'00
18	Una heredad en id., partida de San Lázaro ó Santa Cándida; lindante al N. con Teresa Gimeno, S. Teresa Monserrat, E. carretera de Barcelona y O. vía férrea.	Al Beneficiado del Ermitorio de Nuestra Señora de los Angeles de la Petja.	0'15
19	Una heredad en id., partida de San Lázaro ó Santa Cándida; lindante al N. carretera de Barcelona y huerto de Santa Cándida, al S. Teresa Monserrat, al E. con carretera y al O. con Antonio Gimeno.	Al id. id. id.	0'40
20	Una heredad en id., partida de San Lázaro ó Santa Cándida; lindante al N. con tierras de Teresa y Antonia Gimeno, S. vía férrea y huerto de Sánchez, E. carretera de la Petja y O. huerto de José Canicio.	Al id. id. id.	0'25
21	Una casa en id., Arrabal del Conill; lindante por derecha con la de Juan Durán, izquierda la de José (a) lo Gordo y espaldas casa Abadía.	Al Obispo de Tortosa.	0'25
22	Una heredad en id., partida de Pimpi; lindante al N. con Francisco Fonollosa y Mateo Riba, al S. Miguel Valldeperez, E. carretera de Tivenys y O. herederos de Francisco Aleixandri.	Al Cabildo de Canónigos de la Catedral de Tortosa.	0'50
23	Una casa en Alcanar, calle de la Escuela; lindante por derecha con la de Andrés Fabregat, izquierda viuda de Lorenzo Sancho y espaldas con Bautista Fibla.	Al Estado.	0'50
24	Una casa en Uldecona, calle Mayor, núm. 109; lindante por derecha con Victoriano Ferré, izquierda José Sancho y espaldas Bautista (a) Mascarada.	Al Clero de Uldecona.	3'75
25	Una casa en Tortosa, calle Mayor de Santiago, núm. 18; lindante por derecha casas de Cinta Comes y Rufo Franquet, izquierda calle de la Raya y espaldas Manuel Calbet.	Al Estado.	1'50
26	Una casa en id., calle del Colegio; lindante por derecha con la de José Batet, izquierda la de Domingo Eiximeno y espaldas la de José Antonio Cid.	Al Convento de Carmelitas Descalzos de Tortosa.	7'50
27	Una porción de casa en id., calle Subida del Garrofé ó Plazuela de San Antonio, núm. 7; lindante por derecha con casa de Marcos Alonso, izquierda herederos de Miguel Cals-		

Núm. de orden	FINCA CENSIDA	Corporación á que se prestaba el censo	Pensión anual — Ptas. Cs.
	peu y espaldas Tomás Manuel y Jaime Mulet.	Al Cabildo Eclesiástico de Tortosa.	3'75
28	Una casa en id., calle de Buenaire, con puertas á la Plaza de la Fuente; lindante por derecha con herederos de Antonio Centenera y D.ª Joaquina Terres, izquierda Plaza de la Fuente y espaldas con herederos de Manuel Sechi, D. Lorenzo Gavaldá y Doña Joaquina Terres.	A la Encomienda de Mirambell.	3'00
29	Una casa en id., calle de la Travesía de San Luis, núm. 12; lindante por derecha con casa de Jacinto Sánchez, izquierda con la de María Gimeno y espaldas calle Nueva de Santa Clara.	Al Obtentor del Beneficio de San Marcos.	1'88
30	Una casa en id., calle de Santo Tomás del Llano de Santa Clara; lindante por derecha con Rafael Moreso, izquierda con Ramón Montaner y espaldas con la calle de San Antonio.	A la Comunidad de Religiosas de Santa Clara de Tortosa.	1'05

Fecha anterior.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 1809

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS

CONTADURÍA

MES DE MAYO DE 1904

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.381'36	629'78	»	4.011'14
2.º	Policía de seguridad.	1.827'08	72'54	»	1.899'62
3.º	Policía urbana y rural.	6.818'82	1.514'48	»	8.333'30
4.º	Instrucción pública.	5.248'33	125	»	5.373'33
5.º	Beneficencia.	7.022'92	»	»	7.022'92
6.º	Obras públicas.	3.958'28	2.827'93	»	6.786'21
7.º	Corrección pública.	780	»	»	780
9.º	Cargas.	6.574'75	408'33	377'93	7.058'01
11.º	Imprevistos.	»	1.128'52	»	1.128'52
	TOTAL...	35.608'54	6.406'58	377'93	42.393'05

Reus 1.º de Mayo de 1904.—El Contador, S. Sotorra.—V.º B.º—El Alcalde, G. Marín.

Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 11 de Mayo de 1904.—P. A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Abril de 1904.

Día 2.—Ordinaria.—Los Concejales D. Tomás Meix, D. Miguel Laporta y D. José Alcoverro protestan por haber cambiado la hora de las sesiones ordinarias. El Sr. Presidente da cuenta de las multas impuestas durante el mes de Marzo último. El Concejal D. Jaime Esteve hace presente que el camino de la partida llamada «Coll de Batea» está completamente intransitable por causa de las últimas lluvias y urge su reparación. Este Ayuntamiento, en vista de lo que acaba de manifestar el Concejal D. Jaime Esteve, acuerda autorizar á éste para que cuide de hacer la recomposición necesaria y dar cuenta del gasto para ordenar su pago.

Día 5.—Extraordinaria.—Se da cuenta con satisfacción de que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene el propósito de visitar á Tarragona el día 12 de los corrientes, y como quiera que es muy natural y lógico que viniendo el Jefe del Estado á esta provincia este Ayuntamiento debe nombrar una Comisión

para que vaya á saludar y ofrecer los respetos de la Corporación á Nuestro Augusto Monarca, y se dará una prueba más de adhesión al Trono y á las instituciones monárquicas. El Concejal D. Tomás Meix dice: Que desde luego está conforme que el Sr. Alcalde vaya á la capital á saludar á S. M. el Rey para ofrecerle los respetos de esta Corporación, creyendo que ya será suficiente, pues si van otros Concejales sería un gasto superior á los esfuerzos que puede hacer esta población. El Concejal D. Antonio Cerdá contesta al Sr. Meix diciéndole que en asuntos tan importantes como el de que se trata, no debe mirarse si se gastan 10 ó 12 duros más ó menos, porque debe empeñarse la alta misión de ir el Ayuntamiento á rendir homenaje y ofrecer los respetos del mismo á su Augusto Monarca y la representación de este Cabildo debe robustecerse acompañando al Sr. Alcalde algún otro Concejal, y por lo mismo propone que además de la primera Autoridad acompañe á ésta el segundo Teniente de Alcalde D. Jaime Esteve. Discutido el asunto se pasó á votación, dando el resultado siguiente: Señores que votan para que

la Comisión que ha de pasar á Tarragona se componga del Sr. Alcalde Presidente y del segundo Teniente de Alcalde D. Jaime Esteve y Salvadó: Barceló, Suñé, Valls, Cerdá, Sr. Presidente; total cinco votos. Señores que votan para que no vaya más que el Sr. Alcalde: Meix (D. Tomás), Laporta, Alcoverro (D. José); total tres votos. Queda acordado que la expresada Comisión se componga del Sr. Alcalde Presidente y del segundo Teniente de Alcalde D. Jaime Esteve y Salvadó. Los Concejales Sres. Meix (D. Tomás), Laporta y Alcoverro (D. José), protestan del acuerdo que se acaba de tomar porque lo conceptúan de temerario.

Día 9.—No ha podido celebrarse la sesión ordinaria de este día porque no ha comparecido suficiente número de señores Concejales.

Día 16.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se adjudica definitivamente el arriendo de los baños y venta de comestibles en el Santuario de Nuestra Señora de la Font-calda á favor de Joaquín Pedrola por la suma de 700 pesetas.—2.º Se nombra en Comisión á los Concejales D. Andrés Pallarés y D. Manuel Meix para que asistan á la romería que desde tiempo inmemorial se verifica cada año al Monasterio de la Font-calda.—3.º El Sr. Alcalde y el segundo Teniente de Alcalde dan cuenta de haber desempeñado en Tarragona la misión que se les encargó para ofrecer á S. M. el Rey (q. D. g.) los respetos de esta Corporación y la misma quedó enterada, acordando pagar los gastos ocasionados del capítulo de Imprevistos.

Día 23.—Ordinaria.—Se nombra al Concejal D. Juan Barceló para asistir como Comisionado de este Ayuntamiento al juicio de exenciones que ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento debe verificarse el día 9 de Mayo próximo.

Día 30.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se aprueba el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo últimos, acordándose su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—2.º Se aprueba la distribución de fondos verificada por el Sr. Presidente en los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos.—3.º Se acuerda remitir al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia un estado en que se manifieste que en este término existen en construcción dos caminos vecinales, uno llamado de Villalba que hay un kilómetro construido y cinco para construir, y otro llamado de Bot que los seis kilómetros deben hacerse.—4.º Se acuerda que el padrón de prestación personal se firme por la Junta municipal y se remita después á la Superioridad para su aprobación, toda vez que no se produjo reclamación alguna en los treinta días que estuvo al público.—5.º Se declara responsable al Concejal D. Tomás Meix de la cantidad de 730 pesetas que recaudó siendo Secretario de este Ayuntamiento porque no acredita su inversión.—6.º Se aprueban las recomposiciones hechas por el Sr. Alcalde en las calles del Comercio, Plaza Nueva, Victoria y Peseo viejo; la de la casa-cárcel, propiedad de este Ayuntamiento, y la de las fuentes públicas y caminos del «Coll de Batea» y «Puntarró», acordando que su coste de 360'85 pesetas, se pague del capítulo 6.º Obras públicas.—7.º Se acuerda pagar de Imprevistos los gastos de una Comisión hecha por el Secretario de este Ayuntamiento en Tarragona á últimos del mes de Enero próximo pasado, para gestionar la aprobación del expediente de medios con que cubrir el cupo de consumos del presente año.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día.

Gandesa 7 de Mayo de 1904.—El Alcalde Presidente, Tomás Alcoverro.—P. A. del A., el Secretario, Jaime Sabaté.

Núm. 1810

EDICTO

Contribución rústica.—Año de 1903.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Recaudador auxiliar de Hacienda,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al año expresado instruyo expediente de apremio contra D. José Oriol Serret, en ignorado paradero, á quien le fué embargada

Una pieza de tierra denominada Brugueras, 174 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. José M.ª Pallarés Oriol, con respecto á la finca Brugueras, descrita anteriormente, por el importe de 77'33 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, á las once, en casa del Notario D. Enrique Mestre, residente en Falset.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Vitanova de Escornalbou 14 de Mayo de 1904.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 1811

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Amposta

Acordada por el Ayuntamiento la construcción de las aceras de la calle Mayor de esta villa, la subasta pública tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía á las diez en punto del día 1.º de Junio próximo venidero, en pliegos cerrados, bajo el tipo de 3.107'62 pesetas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta la hora del remate.

Para tomar parte en dicha subasta cada licitador depositará en la mesa de la Presidencia el importe del 5 por 100 del tipo fijado, y la fianza definitiva consistirá en el 15 por 100 de la cantidad que se remate.

Los derechos de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cuenta del rematante.

Amposta 15 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José Masía.

Núm. 1812

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sarreal

Confeccionado el reparto de consumos para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial*, á los efectos de examen y reclamación.

Sarreal 12 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Pedro Sabidó.

Núm. 1813

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Nulles

Confeccionado el repartimiento gremial de líquidos para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el período de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Nulles 13 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Pedro Gené.

Núm. 1814

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcanar

Terminado el reparto de consumos y sal de este Municipio para el actual año, estará de manifiesto ocho días hábiles, á contar del de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él relacionados puedan presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Alcanar 14 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Fernando Lias.

Núm. 1815

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Forés

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1905, se advierte á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, que durante el mes actual podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo justifiquen.

Forés 14 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Juan Fabregat.

Núm. 1816

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Argentera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año 1905, se invita á todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría hasta el día 30 del actual, los títulos de dominio que justifiquen la variación que se desea.

Argentera 15 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Emilio Mestre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1817

Cédula de notificación y requerimiento

En méritos del juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de Don Juan Forn, Procurador de D. Braulio Elorza Aguirre, militar retirado y vecino de esta capital, contra la herencia yacente ó ignorados herederos de D.ª Magdalena Balcells García, vecina que fué de esta ciudad, sobre reclamación de dos mil doscientas cincuenta pesetas, importe de un préstamo hipotecario, intereses y costas, y para asegurar el pago de dichas responsabilidades se procedió el día veinte de Febrero del año actual, sin previo requerimiento al pago, al embargo de la casa señalada de número

siete de la calle de Puig den Sitjes de la presente población.

Y para que sirva de notificación á los ejecutados de referencia, á los que se requiere al propio tiempo para que dentro de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de la indicada finca, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona trece de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Enrique Andreu.

Núm. 1818

EDICTO

Don Maximiano Bravo Pérez, Juez de este partido,

Hago saber: Que el día veinte y ocho del actual, á las once, tendrá lugar en el local audiencia de este Juzgado el acto del sorteo de los seis mayores contribuyentes, esto es, cuatro por territorial y dos por industrial, residentes en esta población, que como Vocales han de formar parte de la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Tarragona á diez y seis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Maximiano Bravo.—Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 1819

Don Fernando de Prat Gay, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo en el estanco de Cipriano Muñoz, de Amposta, he acordado se proceda á la busca y ocupación de los siguientes efectos timbrados que en la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Abril último fueron robados de dicho estanco:

25 sellos correo de 0'25, de número 162.198.

50 id. id. de 0'15, serie A, número 48.953.

50 id. id. de 0'10, id. A, núm. 2.414.

50 id. id. de 0'05, id. A, núm. 4.459.

25 id. timbre de 0'25, id. A, núm. 3.353.

75 id. id. de 0'10, id. A, núm. 39.127.

27 id. id. de 0'50, núm. 2.183.

Así como también á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren si no justificaren su procedencia, conduciéndolas á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á catorce de Mayo de mil novecientos cuatro.—Fernando de Prat Gay.—Por M. de S. S., Diego F. Quiñá.

Sindicato de Riegos

DE LOS PRADOS DE AMPOSTA

Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el reparto provisional correspondiente al actual año, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Amposta 15 de Mayo de 1904.—El Presidente, Eleuterio Forcadell.